



COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONTRATO DE BIENES

CONTRATO 700456253
HOJA 1 DE 9

Proveedor: Su número en nuestra empresa: 4013663 GRUPO INDUSTRIAL RUBALCAVA, S. A. DE C. V. FRAY JUAN DE TORQUEMADA 33 06800 DELEGACION CUAUHTEMOC. R.F.C. GIR860114BK4 TELFAX.:01(55)55305045 Telefonos) : 01(55)55382419 , 01(55)5538 2419		Entregar en: Km. 44, Carr. Cardel - Nautla, Ver. C.P. 91476 Ciudad Laguna Verde, Ver. Atención a: Juan Soriano Miguel Jefe de Almacenes de la GCN		Facturar a: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD AV. PASEO DE LA REFORMA No. 164 COL. JUAREZ DELEGACION CUAUHTEMOC C.P. 06600 MÉXICO, DF. R.F.C. CFE-370814-010.		Datos generales: Sociedad 2500 Gcia C N (Laguna Verde) Moneda USD Dólar americano Gpo. Comp. MIGUEL CHAMA SALAS Cond. de Ent. EDF ALMACEN LAGUNA VERDE Cond. pago Pago a 20 Dias	
Oferta S/N Fecha 11.06.2015		Ver cláusula de plazo de entrega ó ejecución		Procedimiento de compra: ADJUDICACIÓN DIRECTA INTERNACIONAL (ART. 42)		Procedimiento No. 0500536983 Fecha	
TOTAL **23,838.00** USD IMPORTE CON LETRA **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLAR USA 00/100**							

1.- NÚMERO DE PROCEDIMIENTO EN COMPRANET: AA-018TO00076-1537-2015.

2.- NUESTRO ALMACÉN DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES AL ING. ISRAEL GALLARDO RESENDIZ, DE LA JEFATURA DE APOYO A SISTEMAS, MISMO QUE SERÁ EL ENCARGADO EN ADMINISTRAR EL ALCANCE DEL CONTRATO (BIENES).

LA FACTURA DEBERA SER
PRESENTADA A REVISION
AL TERMINAR DE SURTIR
EL PEDIDO EN SU
TOTALIDAD

FORMULA		REVISIA 1		AUTORIZA	
NOMBRE LIC. MIGUEL CHAMA SALAS	NOMBRE LIC. MIGUEL CHAMA SALAS	NOMBRE MEN. EDGAR ALEJANDRO GONZALEZ GARCIA	PUESTO JEFE DE ADQUISICIONES	PUESTO JEFE DE ADQUISICIONES	PUESTO JEFE DE ABASTECIMIENTOS
FECHA	FECHA	FECHA			

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
CONTRATO DE BIENES

CONTRATO 700456253
 HOJA 2 DE 9

Pos.	Cantidad	UM	Descripción	P. Unitario	Importe	Cargar a	Presupuesto
00001	6	PZA	<p>0000560789 ACELEROMETRO INDUST PIEZOELECT TE M 399C</p> <p>Almacén 1 100 Mat.Paq.Modific.</p> <p>Gpo. calidad: OCP Control de Calidad Permanente</p> <p>Esta posición es creada con referencia a la solped 500536983 posición 00001</p> <p>ACELEROMETRO Y AMPLIFICADOR DE CARGA EL CUAL CONSISTE EN LO SIGUIENTE: ACELEROMETRO MODELO 2273AM1 PIEZOELECTRICO. DE CARGA INDUSTRIAL RESISTENTE A LA RADIACION GAMMA HASTA 6.2 X 10 10 .RADIACION NEUTRONICA HASTA 3.7 X 10 18 N/CM2. TEMPERATURA DE -55°C A 399°C</p> <p>CABLE DE EXTENSION MODELO 3075W6-120, ENSAMBLADO DE 10ft. PARA TEMPERATURAS DE HASTA 900°C</p> <p>CONVERTIDOR REMOTO DE CARGA MODELO 2771C</p> <p>ADAPTADOR DE MONTAJE AISLADO MODELO EHM464 (BASE HEXAGONAL)</p> <p>PERNO DE MONTAJE MODELO 2981-12</p>	3,425.00	20,550.00	AL ALMACÉN	2129/2080/A02
<p>Subtotal</p> <p>IVA</p> <p>Total</p>				20,550.00	3,288.00	<p>LA FACTURA DEBERA SER PRESENTADA A REVISION AL TERMINAR DE SURTIR EL PEDIDO EN SU TOTALIDAD</p>	
				23,838.00			

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONTRATO DE BIENES

CONTRATO	700456253
HOLA	4 DE 9

CLÁUSULA S

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO = Adquisición de Unidad condensadora.

EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a LA COMISIÓN los bienes, de acuerdo con las características establecidas en la Convocatoria, la proposición ofertada por el mismo de fecha 11 de junio de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE ENTREGA.

El plazo de entrega será de 140 días naturales, contados a partir del día natural siguiente del informe de adjudicación de fecha 22 de junio de 2015.

CLÁUSULA TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA.

- 1.- EDF: Almacén, Laguna Verde.
- 2.- Horario de la recepción de materiales en el almacén de la GCN, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 h.

CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.

EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de LA COMISIÓN los bienes de carácter nacional o los bienes importados directamente por ellos sin intervención de LA COMISIÓN, en los lugares, fechas y condiciones, que se especifican en la Convocatoria y oferta del PROVEEDOR de fecha 16 de junio de 2015. La factura deberá cumplir con los requisitos de los Artículos 146, de la Ley Aduanera y 29 A, del Código Fiscal de la Federación.

CLÁUSULA QUINTA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con los requisitos de identificación de los bienes embarcados conforme a lo establecido en la Convocatoria y oferta del PROVEEDOR de fecha 16 de junio de 2015.

CLÁUSULA SEXTA.- EMPAQUE Y EMBALAJE.

EL PROVEEDOR se obliga a efectuar el empaque y embalaje adecuados para que los bienes sean transportados desde su origen hasta su destino sin sufrir daño de acuerdo con la Norma de Referencia NRF-001-CFE-2007 y las especificaciones técnicas y normas que le proporcionó LA COMISIÓN.

EL PROVEEDOR deberá entregar junto con los bienes la documentación necesaria para su adecuada manipulación, de acuerdo a la Norma de Referencia NRF-002-CFE-2009. técnicos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Norma de Referencia NRF-002-CFE-2009.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN POR EL ALMACÉN Y ACEPTACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

Una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados con la certificación del área técnica que indique su aceptación a entera satisfacción de LA COMISIÓN, la cual se deberá determinar a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a su entrega, no obstante el Almacén plasmará en la factura o nota de remisión de EL PROVEEDOR, el sello como evidencia de recepción, sujeta a aceptación técnica.

CLÁUSULA OCTAVA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS.

Aun cuando se conviene que los bienes objeto de este Contrato, descritos en la CLÁUSULA PRIMERA, no están sujetos a inspección y pruebas. El PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en la convocatoria. En caso de que LA COMISIÓN justifique que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

CLÁUSULA NOVENA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL.

LA COMISIÓN Y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad de \$ 20,550.00 USD (Veinte mil quinientos cincuenta dólares 00/100) (+ IVA), mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por el proveedor.

**LA FACTURA DEBERA SER
PRESENTADA A REVISIÓN
AL TERMINAR DE SUBTIR
EL PEDIDO EN SU
TOTALIDAD**

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONTRATO DE BIENES

CONTRATO	700456253
HOJA	5 DE 9

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los bienes que suministrara.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONDICIONES DE PRECIO.

Las partes están conformes en que los precios de los bienes son F I J O S.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable vigente, en la inteligencia de que LA COMISIÓN realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO.

EL PROVEEDOR, una vez cumplida las obligaciones consignadas en la Cláusula Primera, recibidas y aceptadas los bienes por LA COMISIÓN, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

1.- Dentro de los 20 días naturales contados a partir de la recepción de facturas y archivo electrónico terminación XML y PDF en el Departamento de Contabilidad de la GCN y evidencias de entrega. La dirección del correo electrónico a donde se deberán enviar es la siguiente: ba000.cfd@cfе.gob.mx

2.- Entrega de documentos a Contabilidad: de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 h. el pago de las facturas se hará en la Tesorería General de la GCN.

3.- Para efectos de contrato se consideró lo siguiente:

A) Tipo de cambio de \$15.4409 de fecha: 12 de junio de 2015.

Importe aproximado en PESOMEX de \$ 317.310.49 (Trescientos diecisiete mil trescientos diez pesos 49/100 M.N) (+ IVA)

B) Para efectos de pago del presente contrato LA COMISIÓN pagará en moneda nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de pago.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago en el Departamento de Contabilidad, presenten errores o deficiencias, LA COMISIÓN dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a EL PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Preferentemente los pagos a EL PROVEEDOR se realizarán vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en cuentas de cheques, de ser el caso EL PROVEEDOR deberá indicar a LA COMISIÓN, el número de cuenta bancaria, CLABE (SWIFT), o cualquier otro requisito necesario para realizar el pago por ese conducto.

Los gastos que se generen por transacciones a bancos distintos al que opera en la CFE, serán por cuenta del PROVEEDOR.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de LA COMISIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, EL PROVEEDOR se obliga a responder por la correcta operación y funcionamiento de los bienes.

En caso de que los bienes cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de LA COMISIÓN a la entrega programada de los bienes.

En caso de que durante el plazo de calidad garantizado los bienes resulten impropios para el uso que se destinan o que disminuyan de tal modo dicho uso, LA COMISIÓN, a su elección, podrá exigir a EL PROVEEDOR su reparación o reposición o, rescindir administrativamente el contrato.

Su reparación, si ésta resulta factible, en cuyo caso EL PROVEEDOR cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, LA COMISIÓN ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

PRESENTADA A REVISIÓN
TOTALIDAD

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONTRATO DE BIENES

CONTRATO	700456253
HOJA	6 DE 9

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

EL PROVEEDOR: GRUPO INDUSTRIAL RUBALCAVA, S.A. DE C.V. (Fray Juan de Torquemada No. 33, Col. Obrera, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06800. Distrito Federal.)

LA COMISIÓN: Kilómetro 42.5 de la Carretera Federal Cardel-Nautla, Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios Veracruz y/o Avenida Paseo de la Reforma número 164, Col. Benito Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México D.F.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LA COMISIÓN podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, LA COMISIÓN notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.

LA COMISIÓN podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando EL PROVEEDOR incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando LA COMISIÓN determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

EL PROVEEDOR pacta con LA COMISIÓN, que en caso de entregarle los bienes fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del 20 % (veinte por ciento) del valor total del Contrato.

Para el efecto de la aplicación de la pena, se conviene en un porcentaje de penalización diario del 0.5 % (punto cinco por ciento), que se multiplicará por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará a su vez, por el valor de los bienes entregados con atraso, aceptando EL PROVEEDOR, de dar lugar a este supuesto, se deduzca del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la penalización.

De acuerdo a la siguiente fórmula:

fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

donde:

pd: (0,5%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las partes de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones

LA FACTURA DEBERÁ SER
PRESENTADA A REVISIÓN
AL TERMINAR DE SURTIR
EL PEDIDO EN SU
TOTALIDAD

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONTRATO DE BIENES

CONTRATO 700456253
HOJA 7 DE 9

pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los bienes. LA COMISIÓN se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

LA COMISIÓN en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Ing. Israel Gallardo Reséndiz, Jefe de Ingeniería de Apoyo a Sistemas, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- RELACIONES LABORALES.

EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. EL PROVEEDOR conviene por lo mismo en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de LA COMISIÓN, en relación con la adquisición de bienes objeto de este contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.

En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, EL PROVEEDOR solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de LA COMISIÓN.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR.

EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor. Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de LA COMISIÓN, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INFORMACIÓN.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de LA COMISIÓN, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

Las partes convienen que la Convocatoria y sus anexos, así como la oferta del PROVEEDOR de fecha 11 de junio de 2015 para la Adjudicación Directa, forman parte integral del presente contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la Convocatoria y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCION.

Las partes acuerdan que para el caso de surgir controversia alguna derivada del incumplimiento de este contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.- EL PROVEEDOR dispone de 5 días hábiles, a partir de recibir el contrato para formular aclaraciones que estime pertinentes en la inteligencia que en caso de no hacerlo, el contrato se considerará plenamente aceptado.
- 2.- El material deberá ser entregado en el Almacén, Laguna Verde.
- 3.- El material y/o equipo amparado en el presente contrato, una vez recibido en el Almacén Laguna Verde., queda automáticamente asegurado en la póliza marítimo y transportes de carga del

La parte integral del presente contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la Convocatoria y sus anexos, prevalecerá lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos.

AL TERMINAR DE SU FIRMA
EL PEDIDO EN SU
TOTALIDAD

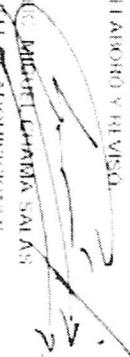
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
CONTRATO DE BIENES

CONTRATO 700456253
MEXIA 414 3

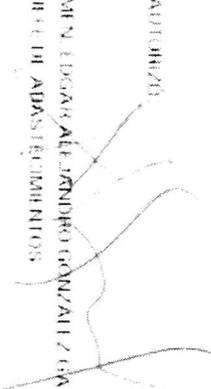
Programa integral de aseguramiento de Comisión Federal de Electricidad y sus unidades administrativas, materiales de aseguramiento para centrales y/o movimiento de materiales.
4. En caso de que el material sea rechazado por no cumplir con las características solicitadas, o en el caso de materiales sobrantes, el proveedor tendrá un plazo de 90 días después de haber sido rechazado, para retirar del Almacén Logística Verde sus materiales, en el entendido de que una vez transcurrido dicho plazo, la Comisión Federal de Electricidad, se deslinda de toda responsabilidad.

FIRMAS

POR LA COMISION
ELABORADO Y REVISADO


MIGUEL LLAMAS SALAS
JEFE DE ALMACENES

AUTORIZADO


MIGUEL LLAMAS SALAS
JEFE DE ALMACENES

ISABEL PEREZ LIBRE

LA FACTURA DEBERA SER
PRESENTADA A REVISION
AL TERMINAR DE CORTAR
EL PEDIDO EN SU
TOTALIDAD

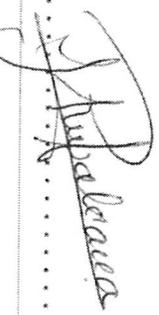
DR. JAVIER RAFAEL RIBALCAYA DE LA ROSA
DIRECTOR GENERAL DE BIENES INDUSTRIAL RIBALCAYA, S.A. DE C.V.

Por la presente, por el pago a entregar los bienes suscritos en el presente contrato en los términos pactados en el presente y que según a los disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a todas las cláusulas e incisos establecidos en este contrato.

Nombre del representante legal **Javier A. Ribalcaava de la Rosa**
Cargo **Gerente General**

El representante acredita su poder para firmar el contrato de la siguiente forma:

Lema



Fecha **06 Julio 2015**

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONTRATO DE BIENES

CONTRATO

700456253

HOJA

9 DE 9

LA FACTURA DEBERA SER
PRESENTADA A REVISION
AL TERMINAR DE SURTIR
EL PEDIDO EN SU
TOTALIDAD

PARA QUE SEAN RECIBIDOS ESTOS MATERIALES
EN EL ALMACEN, DEBERAN TRANSCRIBIR
CORRECTAMENTE EN SUS REMISIONES O
FACTURAS LOS CODIGOS APLICADOS A CADA
UNA DE LAS PARTIDAS QUE CONTIENE ESTE
PEDIDO.